



to, a 18 de junio de 1990, a las 10h00. Mediante providencia de 25 de mayo de 1990, se comunicó a la señora María de los Angeles Mora Salazar, propietaria de la parroquia Cangahua, a quien se le remitió, su respectivo despacho. Cítese al señor Director Ejecutivo del IERAC, por intermedio del actuario de esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 34 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Reforma Agraria. Cítese al señor Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe, para los efectos legales contenidos en el Art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta el casillero judicial señalado-NOTIFIQUESE.- Ldo. Ruperto Borja Naranjo, Jefe Regional Norte del IERAC.

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION - JEFATURA REGIONAL NORTE. QUITO, noviembre 5 de 1990. - Las 10h00. Agréguese al proceso el Oficio N° 107-TFC y la Comisión N° 1992 devuelta por el Teniente Político de la parroquia Cangahua. En el principal proveyendo el escrito que antecede y en razón de que el peticionario manifiesta bajo juramento que no ha sido posible localizar el domicilio del demandado señor Edmundo Baquero, cítese con la providencia inicial, con la petición de abstención y con esta providencia mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, además fíjense cuarteles en los parajes más frecuentados del lugar mediante comisión al señor Teniente político de la parroquia Cangahua.- NOTIFIQUESE.- Ldo. Ruperto Borja Naranjo, Jefe Regional Norte del IERAC. Sigue la certificación que se comunicó para los fines consiguientes. Advertíndose a los interesados de la obligación de señalar casillero judicial en esta ciudad de Quito.

Ldo. LINO AGUIRRE G. SECRETARIO JUDICIAL m/958

Se pone en conocimiento del público en general, la demanda de rectificación de partida de nacimiento presentada por IRMA LASTENIA ORDINOLA VALDEZ. Fundamento de hecho. Que al proceder a inscribir su nacimiento se le hizo constar con el apellido de su madre Valdez, cuando en realidad le corresponde el apellido Mora Salazar, igualmente la nacionalidad de la madre de la actora en esta causa se hace constar como peruana, siendo en realidad ecuatoriana. Fundamento de derecho Art. 89 de la Ley de Registro Civil.- Trámite.- Sumario. Cuantía.- Indeterminada.- Casillero Judicial señalado N° 1737. Del Dr. Luis Naranjo. Causa N° 1058-90 J.M. PROVIDENCIA DICTADA

JUZGADO DECIMO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 10 de septiembre de 1990. Las 09h00.- VISTOS.- La demanda presentada es clara y reúne los requisitos de Ley. En consecuencia

con la misma y esta providencia ógase al señor Director Ejecutivo del IERAC.- LO CIVIL.- QUITO, 6 de noviembre de 1990.- las 09h00.- VISTOS.- La demanda enjuiciada es clara, precisa y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia, cuando procedente es el verbal sumario, cítese a la señora BERTHA ALCIA VALLEJO, mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, de conformidad con el Art. 119 del Código Civil y Art. 86 del Código de Procedimiento Civil.- Para la designación de Curador ad-honorem en el Presente Juicio, ógase a los señores Presidente del Tribunal de Menores y Agente Fiscal Segundo de Pichincha.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación acompañada.- Notifíquese.- Dra. María de los Angeles Mora Salazar. Lo que comunico para los fines legales consiguientes con la advicción que tiene la obligación de señalar casillero judicial en la presente causa para posteriores notificaciones. Ldo. Fabián Arregui Martínez SECRETARIO NOMINADO m/961

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. CITACION JUDICIAL A BERTHA INES MORA SALAZAR. Se le hace conocer a usted electo de demanda de divorcio y la providencia que, a continuación sigue: (Elevación de demanda).- Actor: Ramiro Patricio Doroso Bungenir.- Demandada: Bertha Inés Mora Salazar.- Asunto: divorcio. (El matrimonio se lo ha contraído en esta ciudad, el 25 de abril de 1984. No se han procreado hijos, la sociedad conyugal se ha disuelto en febrero de 1989). Trámite: Verbal Sumario.- Cuantía: Indeterminada.- Defensa del Acta: Dr. Marco Ortega González.- Fecha de iniciación: 8 de noviembre de 1990. Causa N° 1373 (E.A.M.) (PROVIDENCIAL).- JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - QUITO, 29 de noviembre de 1990, las 9h30.- VISTOS: La comparencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura, por lo tanto avoco conocimiento de la misma. En el principal la demanda presentada es clara precisa y reúne los requisitos de Ley. Dese el trámite verbal sumario siendo el juramento rendido por el actor y de conformidad a lo que dispone el art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada Bertha Inés Mora Salazar, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad de Quito en la forma prevista por el Art. 119 del Código Civil. Téngase en cuenta la casilla judicial señalada. Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. NOTIFIQUESE

Dr. Mario Cruz Estrella JUEZ. Requisitos legales.- En consecuencia, siendo procedente el trámite verbal sumario cítese a la señora ELBA MERY MARTINEZ SANTANDER, por medio de tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación respectiva. En el principal, la demanda enjuiciada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. En consecuencia se admite al trámite Verbal Sumario. En merito al juramento que consta en el libelo inicial y de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a la demandada MARIA Inés Mora Salazar, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 86 del Código de Procedimiento Civil y 119 del Código Civil.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado y agréguese la documentación respectiva. En el principal, la demanda enjuiciada es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley. En consecuencia se admite al trámite Verbal Sumario. En merito al juramento que consta en el libelo inicial y de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil. Cítese a la demandada MARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "GRAN GOLFO ANDINO GRANGOLF CIA. LTDA."

1. CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de "GRAN GOLFO ANDINO GRANGOLF CIA. LTDA." se otorgó en la ciudad de Quito el 29 de agosto de 1990 ante el Notario Sexto del cantón Quito. El señor doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 1955 de 4 de dic. de 1990.

2. OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMINA	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Ldo. Rodrigo Naranjo Bardellini	casado	ecuatoriana	Quito
Patricio Ferrnando Arturo Herrera	casado	ecuatoriana	Quito
Patricio Doroso Bungenir	casado	ecuatoriana	Guayaquil

3. NOMBRE Y PLAZO.- El nombre de la compañía es "GRAN GOLFO ANDINO GRANGOLF CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de 50 años.

4. DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.

5. OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: "A.- Agenciamiento, representación, comercialización de transporte naviero, aéreo y terrestre dentro y fuera del Ecuador, B.- Promoción de importaciones y exportaciones así como la comercialización, distribución de productos importados y exportables, representaciones nacionales e internacionales en los campos aéreo marítimos y terrestres, asesoramiento de tráfico marítimo, aéreo y terrestre y legal de comercialización, marketing y administrativo. C.- Podrá intervenir en la constitución de nuevas empresas o en existentes. D.- En General, podrá realizar toda clase de actos o contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el giro normal de los negocios de la compañía".

6. CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es \$ 2'000.000,00 dividido en 2.000 participaciones de \$ 1.000,00 cada una.

7. INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: en numerario \$ 1'000.000,00; y, saldo a pagarse \$ 1'000.000,00, que será cancelado en el plazo de un año.

8. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la Junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente. Para desempeñar los cargos de Gerente y Presidente han sido designados los señores Lic. Rodrigo Naranjo Bardellini y Patricio Doroso Bungenir, respectivamente.

Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, a 4 de diciembre de 1990
Dr. Gonzalo Merlo Pérez
SECRETARIO GENERAL
svr/957

AVISOS JUDICIALES

señor Edmundo Baquero, Gerente de la Compañía AGROCEROGID o bien tenga interés en el predio P... ubicado en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, se les hace conocer la fecha providencia.

INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION
ACTOR: Victor Manuel Acero y otros
DEMANDADO: Compañía Agrocerogid

JUICIO: Alección
JUEZ: Jefe Regional Norte del IERAC
EXPEDIENTE: 2210
INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACION - JEFATURA REGIONAL NORTE - QUITO



El regalo especial para esta Navidad, esferos, relojes, gafas Rayban, navajas, juegos de salón y toda clase de accesorios para el fumador en las mejores marcas europeas. Descuentos especiales por Navidad

Local 28, Centro Comercial Iñaquito. Tel. 246727.
Policentro, local 36 - Guayaquil.